

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias previa solicitud verbal. San Cayetano, 23 de septiembre del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Pertenencia-54673-4089-001- 2019-00005-00

En consideración a que el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, mediante Acuerdo CSJNS2021-213, de fecha 15 de septiembre del año en curso, dispuso la **suspensión** de los Acuerdos CSJNS2021-145 del 16 de junio del 2021, y CSJNS-2021-179 del 4 de agosto del 2021, que asignaban competencia excepcional para la función de control de garantías diarias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Norte de Santander, y dado que en consideración a ello se aplazó la diligencia decretada para el 8 de septiembre, dentro del presente proceso, se dispone señalar nuevamente fecha para la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º, del artículo 375 del C.G.P, sin que sea viable la realización de la misma en horas de la tarde, tal como lo solicita la parte actora, teniendo en cuenta el horario laboral del juzgado, y que por la situación de orden público las diligencias no pueden extenderse hasta altas horas de la tarde.

En consecuencia, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE** del corriente año, a las **9:00 A.M.**, para tal finalidad, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, testigos, auxiliares de la justicia, y demás intervinientes.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que, para la práctica de esta diligencia, se deberá suministrar los protocolos de bioseguridad necesarios con ocasión a la pandemia mundial denominada covid-19, y trasladar al personal del juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias previa solicitud verbal. San Cayetano, 23 de septiembre del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DIVISORIO54673-4089-001- 2021-00001-00

En consideración a que el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, mediante Acuerdo CSJNS2021-213, de fecha 15 de septiembre del año en curso, dispuso la **suspensión** de los Acuerdos CSJNS2021-145 del 16 de junio del 2021, y CSJNS-2021-179 del 4 de agosto del 2021, que asignaban competencia excepcional para la función de control de garantías diarias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Norte de Santander, y dado que en consideración a ello se aplazó la audiencia decretada para el 10 de septiembre, dentro del presente proceso, se dispone señalar nuevamente fecha para la audiencia de que trata el inciso 3º, del artículo 129 del C.G.P.

En consecuencia, se señala el día **TRES (3) DE NOVIEMBRE** del corriente año, a las **10:00 A.M**, para tal finalidad.

Cítese a las partes, intervinientes, y testigos, advirtiéndoles que la audiencia se realizará de manera virtual, cuyo link será remitido el día anterior al correo electrónico que obra en las diligencias, para que se conecten en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se allegaron los documentos a que se refiere el numeral 6º, del artículo 375 del C.G.P. Venció el término de traslado y la parte demandada dio contestación y formuló medios exceptivos. El término para la comparecencia del acreedor hipotecario venció, no obstante, la parte demandada manifiesta que esta acreencia fue cancelada. Ingresó en la fecha, debido al trámite prioritario y de inmediatez de las audiencias de control de garantías repartidas diariamente al juzgado, en apoyo a los jueces penales municipales de Cúcuta., acuerdo CSJNS2021-145 del 16 de junio del 2021, San Cayetano, 23 de septiembre del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Pertenencia-54673-4089-001- 2021-00019-00

Entra al despacho el presente proceso de PERTENENCIA, para resolver lo atinente con el trámite que por ley corresponde, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede.

Pues bien, revisada la actuación se tiene que efectivamente se allegaron al expediente las fotografías de instalación de la valla en el inmueble objeto de la Litis a que se refiere el numeral 7º, del artículo 375 del C.G.P, copia del periódico con la constancia del emplazamiento a las personas indeterminadas, y su correspondiente publicación en la página web de dicho diario, constancia de la notificación al demandado, quien dentro de la oportunidad dio contestación.

Previo a continuar con el trámite que por ley corresponde, se dispone de conformidad con el artículo 108 Ibídem, la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término previsto en dicha normatividad.

Reconózcase al Dr. JOSE ANDRES QUINTERO BARRETO, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD C.I MINAS LA AURORA S.A.S, conforme al poder conferido por el representante legal adjunto a la contestación de la demanda, quedando ampliamente facultado para actuar.

Efectuado lo anterior y vencido el término correspondiente, ingrese nuevamente al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, recibida al correo institucional. PROVEA San Cayetano, 21 de septiembre del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISIETE (27) DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ejecutivo Singular 54673-4089-001-2021-00041

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en los títulos aportados como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN ESTELA QUINTERO PEREZ y VICTOR MANUEL GALVIS PALENCIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

- a) TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS(\$13`345.707,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados desde el 12 de diciembre del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el mandamiento de pago a los demandados, CARMEN ESTELA QUINTERO PEREZ y VICTOR MANUEL GALVIS PALENCIA conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P, en concordancia con el artículo 6º, del decreto 806 del 2020, córraseles traslado por término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P.

CUARTO: Reconocer al Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto a la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez